

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de septiembre de 1983.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por los fundamentos expuestos en su decisorio de fecha 13 de julio del corriente, el Tribunal de Enjuiciamiento para Magistrados Judiciales actuante en este expediente E-73/82, caratulado "DR./ OCHOA, Fernando L. s/DR. OROZCO, Héctor solicita su enjuiciamiento", resolvió dar por terminadas las funciones para las cuales fuera constituido, devolviendo las actuaciones a esta Corte (fs. 459), y, en atención a// que de los obrados podría inferirse la comisión de delitos que dan nacimiento a la acción pública,

SE RESUELVE:

Formular denuncia ante el señor/ Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción en turno (artículo 164 del Código de Procedimientos en Materia Penal).

Regístrese, y enyese a la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional a los efectos que correspondan.-

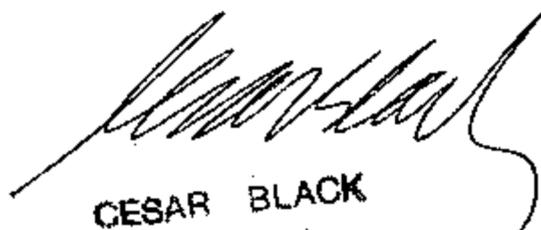

ADOLFO R. GABRIELLI



ABELARDO F. ROSSI



ELIAS P. GUASTAVINO


CESAR BLACK

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de septiembre de 1983.-

VISTAS las presentes actuaciones, expediente S-722/83, caratulado: "DR. OROZCO, Héctor (Fiscal de Cámara) s/avocación" y sus acumulados: S-748/83 "DAIZO de GONZALEZ, María Silvia s/avocación" y S-765/83 "LINARES QUINTANA de BADENI, Elena Dora s/avocación", y

CONSIDERANDO:

1°) Que el Sr. Fiscal de Cámara en lo Penal Económico solicita la intervención de este Tribunal en el asunto relacionado con el cambio de categoría escalafonaria de las empleadas Linares Quintana de Badeni y Daizo de González, hecho dispuesto en el Acuerdo N°1050, del 17 de mayo del presente año por la Cámara respectiva. Según expresa, la razón justificante de la resolución se encuentra en la comunicación cursada por la Corte Suprema -oficio N°795- mediante la cual, y a raíz de una presentación efectuada / por empleados del fuero, se proveía la forma en que debía interpretarse el art. 4° de la Acordada N°42/82, según lo / dispuesto con fecha 18 de abril de 1983.

2°) La Cámara en lo Penal Económico, con respecto a los recursos que interpusieran el Sr. Fiscal y las interesadas, decidió en su Acuerdo del 28 de junio que "teniendo conocimiento de que la Corte Suprema se avocó a la resolución de la cuestión debe estarse a lo que ésta decida al respecto".

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

3°) En definitiva, y por los fundamentos que expone -a los que se remiten las otras avocaciones impetradas, y que han sido acumuladas a esta causa- solicita la revisión de la decisión adoptada por la Cámara, que deja sin efecto los reescalafonamientos consignados en el Acuerdo N°1036, en tanto se afectan derechos adquiridos, por la desjerarquización resultante.

4°) Que en primer término corresponde aclarar que el día 18 de abril del corriente año, con ocasión de las presentaciones efectuadas por la Oficial Superior de 6ta. (Subhabilitada) Srta. Alicia de la Peña, la Jefe de Despacho de 2da. María Cristina Quintana y la Jefe de Despacho de 2da. (Mesa de Entradas), Srta. Marta Elena Blanco, se proveyó que debía estarse a lo dispuesto en la / Acordada N°42/82, y en particular, tener presente que según el artículo 4° de la misma, la antigüedad en el cargo que / debe computarse es la de los agentes que revistan en la Cámara, por constituir ésta la unidad funcional de referencia (véase fs. 127 del expte. S-124/83, Ref. 1).

5°) Que la Acordada N°42 dispone el reescalafonamiento de las categorías del personal de acuerdo a las planillas que forman parte de ella, y en su artículo 4° expresamente dispone que las designaciones que se efectúen, lo serán teniendo en cuenta la antigüedad en el cargo

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

que registran los agentes, realizándose la selección entre aquéllos que pertenezcan a una misma unidad funcional.

6°) Que la planilla anexa número 54 (que fuera modificada por Acordada N°11/83, pero en aspectos / que no inciden en el tema a decidir), corresponde al fuero Penal Económico.

Allí figura que la categoría de Oficial Superior de 6a. -Subhabilitado-, se transformará en la de Oficial Superior de 1ra.; la de Jefe de Despacho de 2a. (uno por Sala), lo será en la de Prosecretario Administrativo y la de Jefe de Despacho de 2da. (Oficial 1° Fiscalía de Cámara) en la de Prosecretario Administrativo (véase fs. 13 expte. 722).

Según los informes obrantes a fs. /// 22/45 requeridos por este Tribunal, la Sra. Elena Nora Linares Quintana de Badeni se desempeñaba como Jefe de Despacho de 2da. en la Fiscalía de Cámara; vale decir que por planilla, le correspondería ascender a Prosecretaria Administrativa, por encontrarse taxativamente enumerado su cargo en / la planilla, y pertenecer a la unidad funcional "Fiscalía".

Respecto del caso de la Oficial Superior de 6a. Subhabilitada Srta. Alicia de la Peña, por planilla, le corresponde ser reescalafonada en la categoría / "Oficial Superior de 1ra." y no en la de Prosecretaria Ad-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

ministrativa.

Con relación a la Sra. María Silvia Daizo de González, Jefe de Despacho de 2da. en la / Sala 3a., la situación es diferente: teniendo en cuenta que en la Unidad Funcional "Cámara" revista otra agente que ostenta una antigüedad mayor -caso de la Srta. Marta Elena / Blanco-, Jefe de Despacho de 2da. de la Mesa de Entradas de la Cámara, que tiene 9 años y 4 meses de desempeño en el / cargo no le corresponde, por ese motivo, ser reescalafonada como Prosecretario Administrativo, sino como Oficial Superior de Ira.

7º) En el caso examinado no se / trata de valorar si han existido desjerarquizaciones, o se han cercenado derechos adquiridos, en tanto los reescalafonamientos debieron efectuarse de conformidad con lo dispuesto por la Acordada N°42/82 y sus planillas anexas; por lo que no puede pretenderse haber logrado estabilidades en cargos que no fueron reglamentariamente acordados.

En síntesis: la Sra. Linares Quintana de Badeni debió ser reescalafonada como Prosecretaria Administrativa, por revistar en la unidad funcional Fiscalía; la Srta. Alicia de la Peña, como Oficial Superior de la. teniendo en cuenta su desempeño como Subhabilitada; la Sra. María S. Daizo de González como Oficial Superior de la. y la

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

Srta. Marta Elena Blanco como Prosecretario Administrativo, en atención a que ostenta una antigüedad superior en el cargo que ocupó en la unidad funcional "Cámara" respecto de la agente-Daizo de González.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

1º) Hacer lugar a la avocación planteada por la agente Linares Quintana de Badeni, y parcialmente a la impetrada por el Dr. Orozco, ordenando se deje sin efecto lo resuelto por la Cámara en lo Penal Económico en el Acuerdo N°1050 del 17 de mayo de este año, respecto de la designación de la agente Alicia de la Peña en el cargo de Prosecretario Administrativo. Dispónese que en tal cargo, deberá designarse a la Sra. Quintana de Badeni.

2º) Rechazar la vía intentada por la agente María Silvia Daizo de González y, en lo pertinente, la avocación deducida por el señor Fiscal a favor de la misma.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-

[Handwritten signature]
DOLFO F. GABRIELLI

[Handwritten signature]
ERLARDO F. ROSSI

[Handwritten signature]
ELIAS P. GUASTAVINO

[Handwritten signature]
CESAR BLACK

[Handwritten signature]
CARLOS A. RENOM